

DS  
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

**Congreso de la Ciudad de México****DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
PRESENTE

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.*

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a); y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica; y artículos 5, fracción I; 82; y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 222, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XIII; Y 260, PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 29 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México.

Derivado de la reforma, el artículo 122 de la Constitución federal dispone que, para su ejercicio, el poder público de la Ciudad de México se divide en tres; el Legislativo, depositado en este Congreso; el Ejecutivo, depositado en la Jefatura de Gobierno, y el Judicial, sustentado en el Tribunal Superior de Justicia, así como en los juzgados y tribunales.

En el Apartado A, fracción II, de dicho precepto, se establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

DS  
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

A nivel local, el artículo 29 de la Constitución, establece que la función legislativa se deposita en este Congreso, en las materias que expresamente le confiere la misma. También estipula que se integra por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional.

Asimismo, el Apartado D del citado artículo, expresa que el Congreso podrá expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, y las concurrentes, coincidentes o de coordinación que disponga la Constitución federal, las que no estén reservadas a la federación, las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como todas aquellas que sean necesarias para hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

También establece que podrá legislar sobre los poderes de la Ciudad y las Alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales; de igual manera, cuenta con facultad para aprobar o rechazar reformas a la Constitución federal, así como aprobar y reformar la Ley Orgánica del Congreso y las normas internas que lo rigen.

Respecto a su funcionamiento, establece el apartado E del artículo en cita, que el Congreso funcionará en pleno, comisiones y comités; que sus sesiones serán públicas y que para el desempeño de sus funciones se garantizará la inclusión de todos los grupos parlamentarios en sus órganos de dirección y de gobierno.

Con relación a lo anterior, el Congreso cuenta con dos instrumentos jurídicos que lo rigen, la Ley Orgánica, en la que se regula su organización, funcionamiento, atribuciones y competencias, y el Reglamento, el cual, entre otras cuestiones, regula la actividad parlamentaria y establece los procedimientos de deliberación y resolución internos, así como la organización de sus unidades administrativas.

Acerca del Reglamento, esta iniciativa pretende su reforma al ser este el instrumento normativo que regula el procedimiento legislativo, buscando contribuir a mejorar las prácticas parlamentarias respecto al trabajo que se lleva a cabo al interior de las comisiones.

DS  
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

La reforma propuesta se sustenta en dos temas de importancia, el primero, con relación a los informes presentados por las comisiones y, el segundo, respecto a la solicitud de prórroga para la presentación de dictámenes.

Por lo que se refiere a los informes presentados por las comisiones, se considera necesario que, además del informe trimestral, semestral y anual, al término de cada periodo ordinario de sesiones, la comisión envíe un informe a la Mesa Directiva y a la Junta, que contenga el número de iniciativas que le fueron turnadas en dicho, especificando cuáles, por alguna razón, no estuvo en condiciones de dictaminar.

Con ello, se pretende tener certeza de las iniciativas pendientes a dictaminar por cada comisión en cada periodo ordinario y, de esta manera, transparentar el trabajo legislativo.

En cuanto a la solicitud de prórroga, se considera necesario que, fenecido el plazo de los 45 días para su dictaminación, la prórroga a que hace referencia el Reglamento también pueda ser solicitada por la Diputada o Diputado proponente de la iniciativa, y no únicamente a petición de la dictaminadora.

Se considera que con la redacción actual se deja en estado de indefensión a la persona legisladora que presentó la iniciativa, porque por una condición procedimental en cuanto al término, pierde el derecho a que su propuesta pueda ser discutida y aprobada o a conocer si, para dicho proceso, fue solicitada y concedida la prórroga referida.

En ese tenor, desde un punto de vista teórico, los Congresos buscan poner en práctica dos grandes ideas, la de la soberanía popular y la limitación del poder. Por lo que respecta a la primera, en la medida que el pueblo no se puede gobernar a sí mismo, al Congreso le corresponde discutir en torno a los temas relevantes en condiciones propicias que permitan el intercambio de ideas y la defensa racional de los argumentos<sup>(1)</sup>.

Hoy en día las democracias modernas asumen que no existe otro fundamento justo para la representación que el número de individuos, ni otro procedimiento de decisión que el peso de la mayoría. Bajo este esquema, la misión de las Diputadas y los Diputados, entre otras cuestiones, es la de defender los intereses particulares de quienes han votado por ellos o bien procurar la protección del interés supremo de la nación<sup>(2)</sup>.

No se debe olvidar que una de las funciones principales del Poder Legislativo es, como su nombre lo indica, la de hacer las leyes que regulan una serie de asuntos que afectan


 DS  
 VBG

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

a la ciudadanía, como la convivencia entre las personas, la forma en que el gobierno recolecta impuestos y los gastos en bienes y servicios públicos, las sanciones de los delitos, el acceso y provisión de servicios, entre otros<sup>(3)</sup>.

De ahí que la función legislativa se complementa con la de representación popular, donde las personas representantes deben discutir y aprobar leyes con base en las necesidades, demandas, inquietudes y experiencias de las personas a quienes representan. Por tanto, dada la importancia de esta tarea, es imprescindible que las personas legisladoras cuenten con todas las herramientas necesarias para elaborar buenas leyes, que permitan alcanzar los objetivos más apreciados por los distintos grupos sociales<sup>(4)</sup>.

Por lo anterior, la reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

### REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 222. ...</b>  I. a la XII. ...  XIII. ...	<b>Artículo 222. ...</b>  I. a la XII. ...  <b>XIII. Redactar los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, y <u>además, al término de cada periodo ordinario, enviar un informe a la Mesa Directiva y a la Junta, que contenga las iniciativas turnadas, dictaminadas y pendientes de dictaminar en dicho periodo.</u></b>
<b>Artículo 260. ...</b>  ...	<b>Artículo 260. ...</b>  El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora <u>o de la Diputada o Diputado proponente de la iniciativa</u> , por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o



DS  
VBE

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

	prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 222, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XIII; Y 260, PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 222, párrafo primero, fracción XIII; y 260, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 222. ...**

**I. a la XII. ...**

**XIII.** Redactar los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, y **además, al término de cada periodo ordinario, enviar un informe a la Mesa Directiva y a la Junta, que contenga las iniciativas turnadas, dictaminadas y pendientes de dictaminar en dicho periodo.**

**Artículo 260. ...**

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora **o de la Diputada o Diputado proponente de la iniciativa,** por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.



I LEGISLATURA

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**  
Congreso de la Ciudad de México

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 20 de octubre de 2020

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Valentina Batres Guadarrama*  
4D86557B4E62458...

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

**REFERENCIAS**

- (1) ESCALANTE, Fernando. Orígenes y establecimiento del Congreso mexicano, en Francisco Gil Villegas, El Congreso mexicano, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, México, 1994.
- (2) Ídem.
- (3) FUNDAR Centro de Análisis e Investigación. Participación Ciudadana para hacer leyes. Disponible para su consulta en: <https://fundar.org.mx/participacion-ciudadana-para-hacer-leyes/>
- (4) Ídem.